

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

13897 *ORDEN de 22 de marzo de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 709 del año 1981, interpuesto por don Ricardo Alonso y Gurrea.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 709 del año 1981, segundo en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia por don Ricardo Alonso y Gurrea, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponda como Auxiliar-Diplomado de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala con fecha 19 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Alonso y Gurrea, contra la denegación tácita de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de su pretensión de que le fueran abonadas las diferencias entre lo realmente percibido, en concepto de trienios durante el año 1979, y lo debido de percibir con arreglo al índice de proporcionalidad 8, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la referida denegación, y, consecuentemente, la anulamos; todo ello con condena a la Administración demandada a abonar las diferencias mencionadas, y sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación a autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

13898 *REAL DECRETO 1214/1983, de 26 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Jesús Yabar Pisón.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería, grupo «Mando de Armas», don Jesús Yabar Pisón, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 12 de noviembre de 1982, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 26 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

13899 *REAL DECRETO 1215/1983, de 26 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General Intendente del Ejército don Luis Ortega Gómez.*

En consideración a lo solicitado por el General Intendente del Ejército don Luis Ortega Gómez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 12 de enero de 1983, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 26 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

13900 *REAL DECRETO 1216/1983, de 26 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Rafael Marín Rosselló.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería, grupo «Mando de Armas», don Rafael Marín Rosselló, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 1 de febrero de 1983, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 26 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

13901 *REAL DECRETO 1217/1983, de 26 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de la Guardia Civil don Buenaventura López Ruano.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de la Guardia Civil, grupo «Mando de Armas», don Buenaventura López Ruano, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 5 de febrero de 1983, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 26 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

13902 *ORDEN 110/00012/1983, de 10 de mayo, por la que se convocan los premios «Día de las Fuerzas Armadas».*

Con el fin de exaltar el Día de las Fuerzas Armadas, que el presente año se celebrará en Burgos el día 29 de mayo, y para fomentar la divulgación del significado de esta solemne fecha, el espíritu que preside su celebración y las circunstancias de todo tipo que en ella concurren, especialmente las que se refieren a la identidad del pueblo español con sus Ejércitos, es conveniente recompensar a los autores de los trabajos que con mayor acierto expongan o glosen lo anterior en los medios de comunicación social españoles.

En su virtud, de conformidad con las facultades que me confiere la Orden número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo:

Artículo 1.º Se convocan los premios denominados «Día de las Fuerzas Armadas».

Art. 2.º Las bases por las que se regirán la distribución de los premios, en su cuantía, condiciones de presentación y concesión, constitución del Jurado, etc., son las siguientes:

1. Se establecen tres grupos de premios para autores de trabajos publicados o difundidos por los medios de comunicación, en las siguientes modalidades:

a) Prensa diaria, revistas y suplementos de la Prensa diaria.

1.º Artículos o crónicas.

2.º Reportajes o entrevistas.

3.º Fotografías de prensa.

b) Radio: Comentarios, crónicas, reportajes o entrevistas.

c) Televisión: Reportajes informativos o documentales.

2. Se establece un premio especial para autores de trabajos publicados o difundidos por las revistas especializadas de carácter militar.

3. La cuantía de dichos premios será por un total de 3.500.000 pesetas, cuya distribución se efectuará por el Jurado nombrado al efecto, atendiendo a la calidad de los trabajos presentados.

4. Los aspirantes a cualquiera de estos premios deberán tener en cuenta que el Jurado se reserva la facultad de concederlos bien por un solo trabajo, bien por una serie de ellos, naturalmente del mismo autor, en sus distintas modalidades. Solo el premio para «Crónica» se otorgará precisamente a una serie de ellos.

5. El plazo de publicaciones o difusión de los originales, cuyos autores aspiren a cualquiera de los premios relacionados en la base 1), será el comprendido entre los días 15 de mayo y 30 de junio (ambos inclusive) del presente año.

Los trabajos se enviarán a la Dirección General de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa, calle Prim, 10, bajo, Madrid-4, indicando en el sobre: «Premio "Día de las Fuerzas Armadas"», antes del 5 de julio del año en curso, en triplicado ejemplar (recortes), los de Prensa; un ejemplar (cassette), los de radio, y un ejemplar (video-cassette), los de televisión, acompañados de un certificado del Redactor Jefe (o cargo equiparable del medio de comunicación de que se trate) que acredite la autoría de los mismos y la fecha y, en su caso, la hora de su publicación o emisión.

6. El Jurado podrá habilitar los accésit o premios que estime oportunos para recompensar aquellos otros trabajos que en su criterio reúnan méritos suficientes aunque no hayan sido presentados por sus autores. Por otra parte, el Jurado está facultado para declarar desierto cualquiera de los premios convocados si estiman faltos de calidad los trabajos que aspiren a ellos.

7. El Jurado, sin requerir presentación, distinguirá con diplomas especiales a los medios de comunicación social que en su criterio lo merezcan.

8. El Jurado de los premios «Día de las Fuerzas Armadas» será presidido por el Teniente General Presidente de la Junta de Jefes de Estado Mayor y estará compuesto por un Vicepresidente, a designar por la Oficina del Portavoz del Gobierno, colaboradora de estos premios y destacadas personalidades civiles y militares, actuando como Secretario del mismo un representante de la Dirección General de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa.

9. La mera presentación de trabajos a los premios «Día de las Fuerzas Armadas» presupone la aceptación de las presentes normas.

Madrid, 10 de mayo de 1983.—Por delegación, el Subsecretario de Política de Defensa, José Santos Peralba Giráldez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

13903

REAL DECRETO 1218/1983, de 11 de mayo, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación de préstamo por importe de 150.000.000 de marcos alemanes que «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A.», proyecta concertar con un sindicato bancario dirigido por «First Chicago Limited», de Londres.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 8/1972, de 10 de mayo; Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre; Real Decreto 2181/1981, de 20 de agosto; Real Decreto 3048/1982, de 12 de noviembre, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 27 de julio de 1973, en relación con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Economía y Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», proyecta concertar con un sindicato bancario dirigido por «First Chicago Limited», de Londres, por importe de 150.000.000 de marcos alemanes, cuya operación finan-

ciera ha sido autorizada por acuerdos de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 12 y 18 de abril de 1983, con determinación de sus características y condiciones.

Art. 2.º La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en el importe total de avales autorizado referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Art. 3.º El Ministro de Economía y Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes, y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Art. 4.º El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a 11 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

13904

ORDEN de 14 de febrero de 1983 por la que se conceden a la Empresa «Icoa Poliuretanos, Sociedad Anónima», con domicilio en Villarreal de Alava (Alava) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 20 de octubre de 1982, por la que se declara a la Empresa «Icoa Poliuretanos, S. A.», comprendida en el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y Real Decreto 3274/1982, de 12 de noviembre, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas sitas en carretera de Victoria a Bilbao, kilómetro 15, Villarreal de Alava (Alava), dedicadas a la fabricación de piezas moldeadas de plástico con destino a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción en 7 de octubre de 1982 y que deberán quedar finalizadas antes del 1 de enero de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la Empresa «Icoa Poliuretanos, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades, a que se refiere el número 1 del apartado c) del artículo 25 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, la reducción a que se refiere la letra A) se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.